

PROCESO	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	Gerardo Herrera
DEMANDADOS	Beatriz Elena Castaño Alzate
RADICADO No.	05 001 31 03 011 2021-00156 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Quince de Junio de Dos Mil Veintiuno

Toda vez que la presente demanda se ajusta a las disposiciones del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, **EL JUZGADO UNDECIMO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente **ACCIÓN POPULAR**, instaurada por el señor **GERARDO HERRERA** en contra de **BEATRIZ ELENA CASTAÑO ALZATE**, quien se desempeña como Notaria 11 del Círculo de Medellín.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma señalada por los artículos 291 y 292 del C. G. P., otorgándole el término de **DIEZ (10) DÍAS** para contestar la demanda una vez surtida la correspondiente notificación.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 del C.G.P., el demandante allegará al proceso constancia de la entrega del aviso expedida por la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por dicha empresa.

La parte demandante podrá notificar a la parte demandada teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se recuerda que tratándose de la persona natural, previamente se deberá elevar petición bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la solicitud, donde indique que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar; además, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

De acuerdo con el condicionamiento que ha hecho la Corte Constitucional al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá la parte demandante **aportar la constancia del acuse de**

recibo del correo electrónico contentivo de la notificación o la prueba por otro medio de que el destinatario accedió al mensaje de datos.

Adviértase entonces que la notificación personal surtida conforme al Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos**, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Teniendo en cuenta los eventuales beneficiarios, se ordena comunicar a la comunidad de este municipio sobre la admisión de la presente acción popular a través de un medio escrito de amplia circulación local (El Colombiano o El Mundo), lo que el actor popular acreditará con la debida constancia.

En la comunicación que se realice deberá especificarse el Juzgado de conocimiento, el radicado del proceso, las partes del mismo, el tipo de proceso, y los derechos colectivos que se consideran vulnerados (artículo 4º ley 472 de 1998). Artículo 21 de la ley 472 de 1998.

CUARTO: Comuníquesele al **MINISTERIO PÚBLICO** la presente admisión, a fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos presuntamente vulnerados. (Artículo 21, inciso 6, Ley 472 de 1998). Realícese la notificación por aviso de entidades públicas conforme lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, se ordena comunicar a la siguiente entidad la existencia de la presente acción: **AL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** representado en el señor alcalde DANIEL QUINTERO CALLE. Lo anterior, por ser la entidad administrativa encargada de proteger los derechos colectivos afectados. Realícese la notificación por aviso de entidades públicas conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.

Igualmente se dispone comunicar la existencia de esta acción a **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**. Realícese la notificación por aviso de entidades públicas conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P

SEXTO: Teniendo en cuenta que la acción popular se interpuso sin intermedio de apoderado, notifíquese la presente admisión de la demanda a la **DEFENSORIA DEL**

PUEBLO a fin de que intervenga en la presente acción popular. (Artículo 13 de Ley 472 de 1998). Realícese la notificación por aviso de entidades públicas conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO: ofíciase al **MUNICIPIO DE MEDELLIN** ya la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que a través de la dependencia que estime competente, **certifique** lo siguiente:

- a) Si las instalaciones de la Notaría 11 del Círculo de Medellín, , que se encuentra ubicada en la Carrera 43 A 1 – 99 local 04 Edificio Banco caja Social de la ciudad de Medellín, cuenta con profesional intérprete y guía intérprete para las personas ciegas y sordociegas; así como si dicho inmueble cuenta con señales sonoras, visuales, alarmas o similares.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

533c4447fdf21045ee099be3026f52686e79a817900afd82bf855cc10d92964f

Documento generado en 17/06/2021 07:37:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>